



Juzgado de Instrucción Nº 6
Barcelona
En funciones de Juzgado de Guardia de Incapacidades

Habeas Corpus 57/019-02
Número:

AUTO

En Barcelona, 30 de diciembre de 2010

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de hoy, se ha formulado solicitud de Habeas Corpus por parte de [redacted] en relación a su hija Hilda [redacted] nacida el pasado 20 de diciembre.

En la demanda, firmada por Letrada, se relata que la menor había sido retirada de la compañía de su madre por la DGAIA en el mismo momento de su nacimiento en virtud de un procedimiento en el que a aquella no se le había dado ninguna participación, entendiéndose por esto que la recién nacida se encontraba ilegítimamente privada de libertad.

Se ha recabado el expediente de la DGAIA por el que se han producido estos hechos.

SEGUNDO. El Ministerio Fiscal informó en el sentido de denegar la solicitud de Habeas Corpus.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. En primer lugar ha de dejarse constancia de la dificultad de atribuir a un recién nacido de tan solo 10 días de vida el derecho a la libertad de ambulación, protegido constitucionalmente por el procedimiento de Habeas Corpus respecto fundamentalmente de los ataques que pueda sufrir por parte de las Administraciones Públicas. Difícilmente un recién nacido podrá ser titular de un derecho que no comprende, sobre el que no puede decidir y cuyo ejercicio le resulta del todo punto imposible.



En todo caso podría haberse producido alguna otra irregularidad que incluso diera lugar a la incoación de un procedimiento penal, pero tampoco ello ha ocurrido. En el expediente remitido por la DGAIA se pueden destacar tres documentos que lo descartan:

1. El 11 de octubre pasado se acordó la apertura de expediente de desamparo al nasciturus de
 acordándose simultáneamente que no se comunicara su apertura a los padres del nasciturus ante el peligro de que desaparecieran.
2. El 1 de diciembre siguiente se resolvió por la DGAIA apreciar preventivamente el desamparo del nasciturus de
 , suspendiendo la patria potestad de sus progenitores; se acordó en la misma resolución la retención hospitalaria del menor a disposición de la DGAIA. Se acordó notificar esta resolución a los padres en el momento de su nacimiento.
3. El 21 de diciembre se resolvió por la DGAIA mantener la situación de desamparo preventivo de la nacida hija de
 -conocida la menor como Hilda o Genesis Jiren-, acordándose también la medida de protección de acogimiento en un centro de la DGAIA. Esta resolución le ha sido notificada a la madre con información de vías de impugnación.

En el expediente consta también el estudio realizado por la DGAIA en relación con la posible situación de abandono de los otros dos hijos de
 que se encuentran también a cargo de dicha entidad. Este fue realizado precisamente durante el embarazo de la demandante y sus conclusiones pueden, si quiera a los efectos de este trámite, servir de base a las resoluciones dictadas por la DGAIA a las que antes se ha hecho referencia.

Segundo.- En definitiva, más allá de inexistencia de ataque a la libertad ambulatoria del bebe de la demandante, lo cierto es que la Administración Pública bajo cuya responsabilidad se encuentra ahora la menor ha actuado aparentemente en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en informes y resolviendo de manera formal, dando traslado a la ahora interesada para formular sus alegaciones. Si sus resoluciones adolecen de algún vicio es una cuestión ajena a esta Jurisdicción y deberá ser planteada por medio de los recursos ordinarios ante la Jurisdicción competente.



El superior interés de la menor queda en estos momentos garantizado por la actuación de la propia Administración. La madre podrá hacer valer sus derechos en la forma reglamentariamente prevista y de la que la propia Administración le ha informado.

Visto lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega la solicitud de incoación del procedimiento de habeas corpus formulada por ser esta improcedente.

Comuníquese esta resolución a la demandante y a la Autoridad bajo cuya custodia se encuentre la menor y notifíquese al Ministerio Fiscal.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

Así lo acuerdo y firmo.